COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Sesión 40
Foro del Sistema de Finanzas Abiertas (FSFA)

Comisión para el Mercado Financiero

Junio 2026

COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Agenda

- Presentaciones miembros GC: coherencia regulatoria

COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Banco del Estado de Chile (BancoEstado)

Foro del Sistema de Finanzas Abiertas

Temáticas Relacionadas con Coherencia Regulatoria

08 de Junio de 2026

Coherencia Regulatoria

- **Temáticas planteadas por BancoEstado** en materia de **coherencias regulatoria** que son relevantes en el **marco de implementación del SFA**
  - **Delimitación de responsabilidades en iniciación de pagos**
    - Responsabilidades asumidas por las PSIP frente a fraudes o transacciones desconocidas
    - NCG 514 y Artículo 5 de la Ley N°20,009
  - **Consentimiento**
    - Finalidades abiertas y que pueden modificarse durante la vigencia del consentimiento se contradice con la especificidad estipulada en la Ley N°21.719 de Protección de Datos Personales
  - **Iniciación de pagos**
    - Mediante TEFs
    - NCG 514 y requerimientos de seguridad establecidos en la NCG 538

Coherencia Regulatoria

- **Temáticas planteadas por BancoEstado** en materia de **coherencias regulatoria** que son relevantes en el **marco de implementación del SFA**
  - **Protección del consumidor**
    - SFA fomenta contratación de productos financieros mediante datos compartidos.
    - Coherencia entre CMF (conducta de mercado), SERNAC (Ley N°19.496 y Ley N°20.555) y Agencia Protección Datos Personales (Ley N°21.719)
  - **Información crediticia**
    - NCG 514 (compartición voluntaria, consentimiento) v/s REDEC (consolidación obligatoria de deuda, sin consentimiento)
    - Coherencia debe velar porque datos REDEC no deben compartirse en SFA sin consentimiento y viceversa.

Gracias

BancoEstado
desde 1855

COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile A.G (ABIF)

Sistema de Finanzas Abiertas

Coherencia Regulatoria – Datos

Asociación de Bancos de Chile – ABIF

Junio de 2026

Consentimiento: Desafío de Modelo Vigente

Banco (IPI)
Provee datos por API

Transmisión de la información por medios seguros

Fintech / PSBI
Recibe y usa los datos

Régimen de Protección de los Datos

El art.154 de la LGB establece **sanciones penales en caso de incumplimiento en protección de datos.**

El PSBI se rige por estándar de protección de datos personales (Ley N°19.628), que establece **sanciones civiles en caso de incumplimiento.**

Régimen de Gestión de Proveedores

Bancos se rigen bajo la RAN 20-7 para la **gestión de proveedores críticos durante todo el ciclo de vida** de este.

Asimismo, **mantienen la responsabilidad** respecto de procesos externalizados. Por ejemplo, casos que contemplen el tratamiento o almacenamiento de información de clientes por parte de proveedores.

En consulta una actualización a la RAN 20-7, que incluye la supervisión de **subproveedores** (cuartas partes o proveedores de proveedores).

PSBI tienen obligaciones de resguardo de la información (NCG N°514), pero **no contempla un marco de gestión y supervisión** del ciclo de vida de proveedores equivalente a la RAN 20-7.

Tampoco mantiene la responsabilidad final respecto de procesos externalizados, ni regula la cadena de subcontratistas.

Requisitos Operacionales Asociados a Datos

Sistema Interoperable

Banco (IPI)
Provee datos por API

→

Fintech / PSBI
Recibe y usa los datos

Requisitos de Disponibilidad y Rendimientos (NCG N°569)

Uptime diario de 95% y mensual de **99% para datos.**
Tiempos de respuestas de 4 seg. para flujos de datos.

→ PSBI **no tienen estas exigencias** a pesar de ser parte del flujo y exponer la información de cara al usuario.

Requisitos de Reportería de Datos (NCG N°569)

Reporte de calidad de información (Matriz DAMA)

Dimensión	Descripción	Métrica
Exactitud *(accuracy)*	Qué tan precisos son los datos en relación con otras instancias	% registros con errores y % de error de los datos
Completitud *(completeness)*	Qué tan completos son los registros en relación con otras instancias	% registros completos
Integridad *(integrity)*	Qué tan correctas son las relaciones entre distintos datos y en el tiempo	% registros íntegros
Actualización *(timelines)*	Qué tan actualizados están las APIs relativas a otras fuentes	% registros actualizados
Validez *(validity)*	Cumplimiento de los formatos acordados	% registros con formatos correctos

→ PSBI **no tienen estas exigencias** a pesar de exponer la información de cara al usuario.

Este diseño genera riesgos de inconsistencias en la información expuesta al cliente.

En efecto, el PSBI podría exponer información ***desactualizada o errada*** *al cliente sin una trazabilidad sobre el origen ni el momento de la falla.*

Asimetrías Ley Fintech / NCG N°569 / Portal

1. Especificaciones del Portal del Desarrollador sin respaldo en NCG N°514/N°569 o Ley Fintech.

- La NCG N°569 **traslada al Portal del Desarrollador el Anexo N°1:** "Variables para conjuntos de información del SFA". En este anexo se detallaba el Tipo de información (ej. Canales de atención), subcategoría (ej. Presenciales) y Variable (ej. Dirección) era necesaria que cada institución compartiera dentro del marco del SFA.

  - **Se elimina respaldo normativo de la información a compartir –condición esencial y elemento central del SFA.**

2. API de Confirmación de Fondos

- NCG N°569 y Portal del Desarrollador **incorporan la obligación para los IPI e IPC** de desarrollar una API que valide los fondos disponibles de los clientes.

- Esta API **no es necesaria para cumplir los requerimientos de compartir información y ejecutar ordenes de pagos** de la Ley Fintech (SFA). En efecto, el informe normativo de la NCG N°569 **la declara opcional para PSBI y PSIP.**

Asimetrías: SFA / LPDP / REDEC

La ausencia de coordinación entre estos marcos genera riesgo de **criterios divergentes** ante reclamaciones de titulares, **duplicidad de fiscalizaciones** y, eventualmente, **incoherencia en los estándares de protección** aplicables a un mismo dato financiero según el canal por el que circula.

Dimensión	Sistema de Finanzas Abiertas (SFA) Ley N°21.521 / NCG N°514 / NCG N°569	Ley de Protección de Datos (LPDP) Ley N°19.628 / Ley N°21.719	Registro Deuda Consolidada (REDEC) Ley N°21.680 / NCG N°540 / Circ. N°2.372 (cons.)
Objetivo	Regular el **intercambio de información de clientes financieros** entre distintos prestadores para promover competencia e innovación.	Regular la **forma y condiciones para el tratamiento y protección** de datos de personas naturales como garantía constitucional.	Crear un **registro oficial** que consolide obligaciones crediticias para mejorar la **evaluación de riesgo** y supervisión.
Fuente de licitud del tratamiento	Requiere **consentimiento del cliente,** el cual se manifieste en forma **libre, informada, expresa y específica** en cuanto al **tipo de información** financiera, **la finalidad y el periodo máximo** de validez de esa autorización.	La ley establece **fuentes de licitud,** las cuales permiten el **tratamiento de datos personales sin el consentimiento del titular** (tratamiento de datos económicos, financieros, bancarios o comerciales; cumplimiento de una obligación legal; ejecución de un contrato o medidas precontractuales; interés legítimo; defensa de derechos). El **consentimiento** opera siempre como una base de **carácter residual.**	Requiere consentimiento **previo, expreso e inequívoco del deudor.** Es fuente de licitud la **deuda negativa de los no clientes.** Circular N°2.372 introduce modificaciones a la RAN 18-5 que implicaría **solicitar consentimiento a los clientes por cada crédito.** NCG N°540 el deudor propio se consideraba fuente de licitud.
Rol del Banco en la Validación de Licitud	Se **prohíbe expresamente** a las instituciones rechazar solicitudes por revisión de **proporcionalidad o finalidad.** **Los participantes del SFA deben cumplir con el régimen del SFA y la LPDP.**	El responsable del tratamiento debe **acreditar la licitud** de todo tratamiento **ante la Agencia de Protección de Datos.**	El **reportante debe velar por la exactitud y veracidad** de lo enviado y, tanto el reportante como el receptor, son responsables de la **reserva de la información consultada.**
Supervisión	La **CMF ejerce una supervisión *ex-post* de los Consentimientos;** los PSBI definen la aplicación de principios a su propio criterio.	Supervisión a cargo de la **Agencia de Protección de Datos.** Las **obligaciones de los participantes del SFA operan sin perjuicio del cumplimiento de las demás exigencias legales y normativas** que les resulten aplicables en relación con el tratamiento de datos que cada uno de ellos realice y las disposiciones de Ley 19.628 (art. 24 Ley Fintech).	La **CMF administra el registro directamente** y supervisa el cumplimiento de los reportantes bajo criterios de exactitud y veracidad.

banca

asociación de bancos

COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Cooperativas de Ahorro y Crédito Asociación Gremial - COOPERA A.G.

Coopera - Foro consultivo

Coherencia regulatoria

COOPERA
Cooperativas de Ahorro y Crédito Asociadas

Jueves 25 junio 2026

Coherencia regulatoria – Ley de protección de datos

1. Armonización de los estándares de consentimiento

Se requiere establecer criterios coordinados entre la CMF y la futura Agencia de Protección de Datos Personales (APDP) respecto de la manifestación de voluntad del titular, a fin de evitar divergencias interpretativas.

- **Convergencia entre consentimiento "expreso" e "inequívoco":** Se requiere asegurar que los mecanismos de consentimiento en el SFA satisfagan simultáneamente el estándar de consentimiento expreso exigido por la Ley N° 21.521 (Ley Fintec) y el carácter inequívoco previsto en la Ley N° 21.719, evitando brechas de cumplimiento.
- **Principio de especificidad y prevención de "Dark patterns":** Comprendemos que hay una **guía UX** en desarrollo que podría responder a esta consulta que busca validar que la CMF valide que el diseño de las interfaces de los participantes excluya prácticas que puedan afectar la libertad del consentimiento y respete estrictamente el principio de finalidad, limitando la solicitud de datos a aquellos necesarios para la prestación del servicio. Este punto resulta especialmente relevante considerando que la Ley N° 21.719 presume la falta de libertad del consentimiento cuando se recaban datos no necesarios para la ejecución del contrato o servicio.

2. Delimitación de facultades de supervisión y fiscalización

Se identifica un riesgo relevante de superposición de competencias entre la CMF y la APDP en materia de fiscalización de tratamientos de datos financieros.

- **Coordinación en fiscalización ex post:** Se requiere definir mecanismos claros de colaboración en la revisión de los Registros de Actividades de Tratamiento y de los Paneles de Control establecidos por la regulación del SFA.
- **Eventuales divergencias en estándares de seguridad:** Podrían producirse discrepancias en la evaluación de medidas de seguridad cuando la CMF estime suficientes los estándares técnicos financieros, como FAPI, **mientras que la APDP exija criterios adicionales** derivados de principios de privacidad desde el diseño.
- **Riesgo de doble carga regulatoria:** Se debe evitar que los participantes del SFA enfrenten **requerimientos paralelos y redundantes** por parte de ambas autoridades respecto de un mismo incidente o tratamiento de datos.
- **Reconocimiento de mecanismos de cumplimiento:** Se requiere que la **APDP reconozca expresamente los mecanismos definidos por la CMF**, en particular la gestión del consentimiento a través de paneles de control, como formas válidas de cumplimiento de la Ley N° 21.719, de modo que el cumplimiento de la normativa sectorial implique cumplimiento en materia de datos personales.
- **Continuidad operacional y coordinación sancionatoria:** Resulta fundamental **definir protocolos de coordinación** que eviten que medidas adoptadas por la APDP, tales como la suspensión de tratamientos de datos, afecten la continuidad operacional del SFA o la estabilidad del sistema financiero, cuya preservación corresponde a la CMF. ¿Qué debe hacer la institución en el entorno del sistema de finanzas abiertas si la APDP limita mi tratamiento de datos?

Coherencia regulatoria – Ley de protección de datos

3. Ventanilla única y resolución de reclamos de consumidores

Se propone establecer un esquema claro de distribución de competencias para la tramitación de reclamos vinculados al SFA.

- **Interacción CMF – SERNAC – APDP**: Se debe definir una vía institucional clara para canalizar reclamos, considerando que la APDP será la autoridad competente en materia de protección de datos personales, la CMF mantiene la supervisión técnica del SFA y el SERNAC conserva atribuciones en materia de protección de los consumidores.
- **Unificación de criterios interpretativos**: Se requiere evitar decisiones contradictorias frente a un mismo hecho, por ejemplo incidentes de seguridad en APIs, en particular respecto de la suficiencia de las medidas de seguridad adoptadas conforme a estándares técnicos como FAPI o a la regulación sectorial aplicable al SFA.

4. Régimen de inhabilidades cruzadas

Se deben evaluar los efectos de las sanciones impuestas por la APDP sobre la participación en el ecosistema del SFA.

- **Impacto en el Registro del SFA**: Considerando que sanciones por infracciones graves o reiteradas pueden implicar la inhabilitación para participar en el sistema, **se sugiere definir mecanismos de intercambio de información en tiempo real entre la CMF y el registro de sanciones que mantendrá la APDP**, así como otorgar certeza a los participantes respecto de los efectos regulatorios de dichas sanciones.

5. Calificación jurídica y formalización del intercambio de datos en el SFA

Se propone establecer un marco claro sobre la naturaleza jurídica del intercambio de datos en el SFA y las exigencias formales necesarias para su adecuación a la Ley N° 21.719.

- **Definición de la naturaleza jurídica del intercambio (IPI – PSBI):** Se debe precisar si el flujo de datos corresponde a una comunicación, cesión o encargo de tratamiento, considerando que en el modelo del SFA el PSBI actúa con autonomía funcional y presta servicios propios al cliente. Esta definición es crítica, ya que determina quién asume la calidad de responsable de datos personales, quién define las finalidades del tratamiento y quién responde frente al titular en caso de incumplimientos. La ausencia de esta calificación en la NCG N° 514 genera incertidumbre regulatoria sobre la asignación de responsabilidades.
- **Suficiencia del consentimiento como respaldo legal**: Se debe aclarar si el consentimiento del SFA es suficiente para cumplir los requisitos legales o si debe complementarse con acuerdos entre las partes.

Coopera - Foro consultivo

Coherencia regulatoria

COOPERA
Cooperativas de Ahorro y Crédito Asociadas

Jueves 25 junio 2026

COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Asociación Gremial de la Industria del Retail Financiero A.G. - Retail Financiero A.G.

H&CO

Sistema de Finanzas Abiertas y Protección de Datos. Riesgos y realidad

Retail Financiero

Junio 2026

hyco.cl

La protección de los datos personales como derecho fundamental

CONSTITUCIÓN POLÍTICA · ART. 19 N° 4

*"La Constitución asegura a todas las personas: El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia****, y asimismo, la protección de sus datos personales. El tratamiento y protección de estos datos se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley."***

UN LÍMITE, NO UN OBSTÁCULO

La regulación del SFA y la facultad fiscalizadora de la CMF operan **dentro** de este derecho — no por sobre él y en cumplimiento del Principio de Legalidad.

Superposición Normativa

CONSTITUCIÓN
Constitución Política de la República: Artículo 19 N°4.

LEY N°19.628
Sobre protección de la vida privada.

BOLETÍN N°15975-25
Subsistema de inteligencia financiera

Ley 21.521
SFA

NORMAS RAN

LEY N°21.459
Establece normas sobre delitos informáticos.

Ley 21.663
Ciberseguridad
Crea la ANCI, establece estándares y obligaciones.

LEY N°21.398
Ley pro consumidor.

Ley 21.821
Modifica ley UAF

CIRCULARES SERNAC

H&CO

Superposición de potestades del regulador

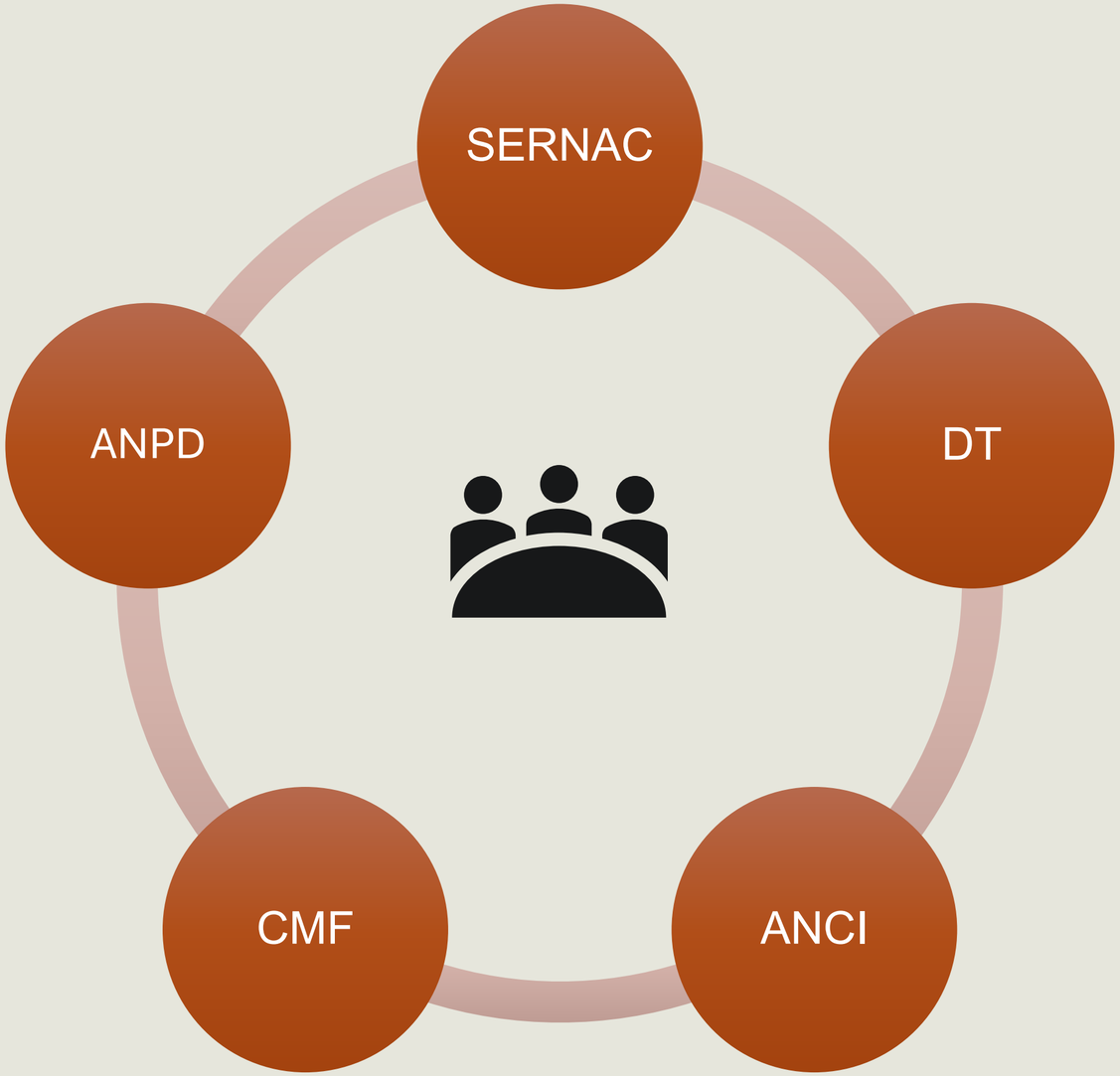

- Activación Múltiple, simultánea o sucesiva
- No existe norma de coordinación
- Criterios y estándares normativos distintos
- Incentivos institucionales diferentes
- Creatividad regulatoria
- Incertidumbre en la industria

En la práctica el SFA aún no está escrito

259

veces se nombra a la Comisión para el Mercado Financiero en el texto de la Ley N° 21.521

76 habilitaciones mediante norma de carácter general

46 referencias solo en el Título III (Finanzas Abiertas)

23 potestades discrecionales (“la Comisión podrá”)

11 deberes legales expresos (“la Comisión deberá”)

La ley delega a la CMF casi todos los estándares operativos vía Normas de Caracter General. Rango normative inferior a una ley

Deberes legales en tensión

El retail financiero está obligado, a la vez, a entregar y a proteger los mismos datos.

DEBER DE ENTREGAR DATOS

Art. 18 · Ley N° 21.521

La participación como IPI obliga a dar acceso y entregar la información solicitada por los PSI.

ART. 23 Ley Fintec

DEBER DE PROTEGER DATOS

Título VI Ley N° 19.628 · Art. 14 quáter

El responsable debe tratar los datos con licitud, minimización y privacidad desde el diseño y por defecto.

Si el consentimiento del Art. 23 se cae, pueden incumplirse ambos deberes a la vez. La calidad de ese único punto de control es, por tanto, un elemento jurídico central del SFA.

Expreso e Inequívoco

Artículo 23 la Ley 21.521

El consentimiento debe ser:

libre · informado · **EXPRESO** · específico

≠

Artículo 12 Ley 19.628

El consentimiento debe ser:

libre · informado · específico · previo · **INEQUÍVOCO**

Ejemplo

Consentimiento para “aceptar” cookies suele ser EXPRESO pero una mínima parte de los aceptantes tiene conciencia que se acepta que se instale en su ordenador un sistema de seguimiento e información de la navegación al sitio que las incluye (no es INEQUIVOCO)

La confianza en el sistema

Si el crimen organizado captura el SFA, cada autorización que de el regulador vale menos y su credibilidad también. **Tres soluciones, todas en la ley vigente.**

01 Consentimiento robusto

Que el sí del cliente sea inequívoco, no un trámite.

Estándar granular y específico por tipo de dato y finalidad. El consentimiento es la primera barrera contra el uso indebido de la identidad financiera.

BASE LEGAL
Art. 23 Ley 21.521 · Art. 12 Ley 19.628

02 La inscripción como sello de confianza

Entrar al SFA debe ser difícil para el ilícito.

Idoneidad continua y ciberseguridad como requisito permanente, no solo de ingreso.
La CMF puede suspender por resolución fundada a quien deje de cumplir; sumar deber de seguridad y reporte de brechas.

BASE LEGAL
Arts. 19, 22 y 24 Ley 21.521 · Arts. 14 quinquies y 14 sexies Ley 19.628

03 Una sola línea de defensa

Sin incosistencias entre dos fiscalizadores.

Protocolo vinculante entre la CMF y la Agencia. Donde la seguridad financiera y la protección de datos se intersectan, la coordinación cierra el espacio que el crimen aprovecha entre reguladores.

BASE LEGAL
Arts. 24 y 27 Ley 21.521 · Principio de coordinación, Ley 19.628 (Ley 21.719)

Riesgos y oportunidades en la apertura del sistema financiero

Promover el impulso de las fintech: competencia, inclusión y mejor servicio teniendo a la vista el panorama completo.

Sin fricción

También para el actor ilícito

El onboarding ágil y el acceso sin relación contractual previa reducen las barreras de entrada a todos.

Datos que fluyen

Rastros que se diluyen

El mismo flujo que personaliza la oferta puede fragmentar la trazabilidad que sostiene la prevención del lavado.

Escala masiva

Escala del riesgo

Tratamiento de datos a gran escala (Art. 15 ter Ley 19.628) es también superficie de ataque a gran escala.

Promover el sistema sin blindarlo sería ingenuo. El lavado de activos y el crimen organizado prosperan donde la tecnología corre más rápido que sus controles. Innovación sin integridad es vulnerabilidad

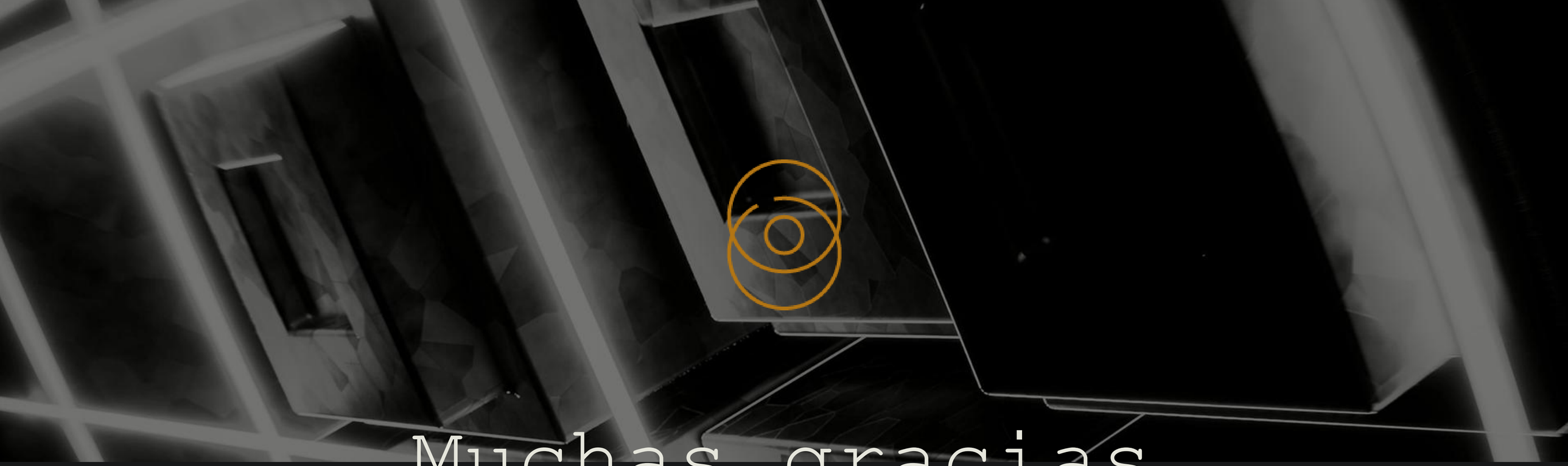

Muchas gracias

ESPECIALISTAS

en nuevas tecnologías, protección de datos y regulación digital.

H&CO

COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Asociación de Fondos Mutuos de Chile A.G.

SFA – Protección de Datos Personales
Principales preocupaciones

1

Consentimiento

- Riesgo de duplicidad de consentimiento SFA y LPDP
- Reconocer expresamente cumplimiento LPDP

2

Responsabilidad AGF

- Necesidad de delimitar responsabilidad de una IPI
- Riesgo exclusivo del cliente y/o PSBI, no de la IPI

3

Eliminación de datos

- Cumplimiento efectivo de eliminación de información del PSBI
- Supervisión

4

Supervisión

- Fiscalización concurrente entre órganos distintos
- Riesgo de duplicidad de requerimientos o incluso contradictorios

COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Asociación de Aseguradores de Chile, Asociación Gremial - Asociación de Aseguradores de Chile A.G. (AACH)

Asociación de Aseguradores de Chile

Coherencia entre *finanzas abiertas* , protección de datos y ciberseguridad

Hacia un marco articulado entre la Ley N° 21.521 (Ley Fintec) y la NCG N° 514, la Ley N° 21.719 de protección de datos y la Ley N° 21.663 (Ley Marco de Ciberseguridad), con atención específica al sector asegurador como participante del Sistema.

Ley N° 21.521 · NCG N° 514 Ley N° 21.719 Ley N° 21.663

TESIS CENTRAL

La coherencia entre el SFA, la Ley N° 21.719 y la Ley N° 21.663 no es una aspiración de buena técnica legislativa: es una *condición de funcionamiento* del sistema.

Sin articulación expresa, los mismos datos, los mismos titulares y las mismas instituciones quedarán sujetos a estándares de consentimiento, derechos ejercibles, deberes de ciberseguridad y autoridades fiscalizadoras que no fueron diseñados para coexistir. El resultado no es solo inseguridad jurídica para la industria: es fricción para el ejercicio efectivo de derechos por parte de los titulares.

Tres regímenes sobre el mismo dato

FINANZAS ABIERTAS

Ley N° 21.521 · NCG N° 514

El cliente habilita la circulación de su información. Consentimiento **expreso, específico por finalidad y revocable** mediante panel de control, con prohibición de *dark patterns*.

PROTECCIÓN DE DATOS

Ley N° 21.719 · 1 dic 2026

Reemplaza a la Ley N° 19.628 y crea la Agencia. Derechos de **acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y bloqueo** , y prohibición general sobre datos sensibles (art. 16 bis).

CIBERSEGURIDAD

Ley N° 21.663 · vigente 2024

Crea la ANCI y obliga a **operadores de importancia vital** —categoría que puede comprender a participantes del SFA— a gestión de riesgo y notificación de incidentes.

Los tres hacen del control del titular sobre su información el eje de la confianza digital. Por eso la incoherencia no se queda en la técnica legislativa: se traslada a la experiencia del titular y a la carga de cumplimiento de la industria.

CONTEXTO · EL DATO EN JUEGO

Lo que las aseguradoras deben compartir

La NCG N° 514 fija un catálogo exhaustivo —número de póliza, prima, monto asegurado, tipo de producto (códigos D101 a D425)— con un período histórico de 12 meses.

PRODUCTOS QUE REVELAN UNA CONDICIÓN DE SALUD

D108	Incapacidad o invalidez
D109	Salud
D110	Accidentes personales
D422	Renta vitalicia de invalidez

INFERENCIA INEVITABLE

La renta D422 revela directamente una invalidez —dato sensible sin margen interpretativo. Por su parte, una póliza D109 indemnizada podría permitir inferir que el titular tiene o tuvo una condición médica.

PROPORCIONALIDAD

La norma exige compartir todas las variables sin graduar según la finalidad: un comparador de precios accede al mismo set que un asesor financiero integral.

DIAGNÓSTICO

Ámbitos prioritarios de coordinación

01	Tres autoridades fiscalizadoras	CMF, Agencia de Datos y ANCI, sin ventanilla única
02	Consentimiento y datos sensibles	El modelo RAR/FAPI frente al artículo 16 bis
03	Decisiones automatizadas	Suscripción y tarificación sobre datos de riesgo
04	Ciberseguridad: triple reporte	NCG 514, Ley 21.663 y Ley 21.719 ante un mismo incidente

01

Tres autoridades fiscalizadoras

Desde diciembre de 2026 habrá competencia simultánea de tres autoridades sobre cualquier participante del SFA —banco, cooperativa o aseguradora.

AUTORIDAD	ÁMBITO	NORMA HABILITANTE
CMF	Supervisión prudencial y de conducta; fiscalización del SFA para todos sus participantes.	Ley 21.521 · DFL 251 · NCG 514
Agencia de Protección de Datos	Cumplimiento de la Ley N° 21.719 por todos los responsables de tratamiento.	Ley 21.719
Agencia Nacional de Ciberseguridad	Ciberseguridad de operadores de importancia vital y servicios esenciales.	Ley 21.663

Ante una brecha que exponga datos de salud de asegurados, un mismo incidente podría gatillar **reporte a la CMF en 30 minutos, notificación a la ANCI y notificación a la Agencia de Datos y a los titulares** —con plazos, formatos y destinatarios divergentes, sin protocolo de ventanilla única ni autoridad líder.

02

Consentimiento y datos sensibles

- Art. 16 bis · Ley N° 21.719

LO QUE YA RESUELVE

La NCG N° 514 anticipa el estándar de la Ley N° 21.719: consentimiento expreso, específico por finalidad, revocable y sin *dark patterns* . La consulta de 2025 incorporó la "finalidad" en la estructura RAR/FAPI del sistema.

LA BRECHA CONCRETA

Pero no distingue el estándar reforzado para datos sensibles. El consentimiento "expreso y específico" del SFA podría no equivaler al consentimiento "expreso y específico *para datos sensibles* " que exige el artículo 16 bis para seguros de vida, salud o accidentes.

03

Decisiones automatizadas

Suscripción y tarificación dependen, estructuralmente, de modelos de riesgo sobre datos sensibles.

EL EFECTO DEL SFA

El sistema multiplica los actores que pueden alimentar modelos de evaluación de riesgo.

LA BRECHA

La normativa del SFA no fija estándar de **explicabilidad, intervención humana ni limitación de finalidad** para este uso derivado. La Ley N° 21.719 sí los exige —dejando la articulación a la interpretación de cada institución.

04

Ciberseguridad: triple reporte

Un mismo evento —una brecha que exponga datos de salud compartidos por el SFA— activa simultáneamente tres marcos de notificación, con plazos, formatos y estándares de diligencia potencialmente divergentes.

SECTORIAL · CMF

NCG N° 514, Sección III.B

30 min

Reporte de incidentes a la CMF. Exige FAPI 2.0, mTLS, TLS 1.3 y certificados con validación extendida.

GENERAL · ANCI

Ley N° 21.663

OIV

Notificación obligatoria a la ANCI para participantes que califiquen como operadores de importancia vital.

DATOS · AGENCIA PDP

Ley N° 21.719

+ titulares

Reporte de vulneraciones que afecten datos personales a la Agencia y a los titulares afectados.

El resultado: triple reporte y triple fiscalización ante un mismo hecho, **sin mecanismo de ventanilla única.**

EL ARGUMENTO

Articulación, *no jerarquía*

La regla "ley especial sobre ley general" está disponible como criterio residual —pero es insuficiente como política regulatoria frente a tres marcos que protegen intereses complementarios.

EL ARGUMENTO

Por qué la jerarquía no basta

I Intereses complementarios, no contrapuestos

Finanzas abiertas, protección de datos y ciberseguridad son facetas de una misma política de confianza digital. La prevalencia automática desatiende esa complementariedad.

II No resuelve lo operativo

Definir qué norma prevalece no elimina los paneles de consentimiento distintos para el titular, ni el triple reporte ante un mismo incidente para la industria.

III La articulación ya es posible

El artículo 24 de la Ley N° 21.521 demuestra que el legislador ya optó por la articulación deliberada en un punto de contacto, al mencionar que el intercambio dentro del SFA, con consentimiento del cliente, no constituye violación de los deberes de confidencialidad, reserva o secreto que pesan sobre las instituciones participantes. El mismo criterio puede extenderse.

IV Debido proceso y proporcionalidad

Tres autoridades con competencia concurrente sobre un mismo hecho exigen coordinación que evite la duplicidad de procedimientos y la incertidumbre sobre el estándar de diligencia.

Propuestas

- Convenio CMF–Agencia–ANCI: autoridad líder y criterios de derivación.
- Criterio tripartito sobre consentimiento para datos sensibles en el SFA
- Protocolo unificado de incidentes, con la CMF como punto de entrada vía RIO
- Guía sobre decisiones automatizadas alimentadas por el sistema

GRACIAS

ASOCIACIÓN DE ASEGURADORES DE CHILE

Hacia un marco articulado entre las finanzas abiertas, la protección de datos y la ciberseguridad.

COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Asociación Gremial de Empresas de Innovación Financiera de Chile A.G. (FinteChile)

Foro del Sistema de Finanzas Abiertas

FinteChile

Puntos de Fintechile para Foro SFA con tema ”Coherencia Regulatoria”

Junio 2026

www.fintechile.org

Contenidos

1. Ambigüedad en el consentimiento
2. Propuesta FinteChile

Ambigüedad en el consentimiento

Posición Fintechile

Existe una falta de claridad regulatoria en torno a dos manifestaciones de voluntad que son conceptualmente distintas, pero que en la práctica se están confundiendo:

- el consentimiento para **acceder a datos financieros o iniciar pagos** bajo el Sistema de Finanzas Abiertas, y
- el consentimiento para **tratar los datos personales una vez que estos ya han sido obtenidos.**

La Ley Fintech establece claramente que el consentimiento en el SFA tiene un alcance limitado, pues únicamente habilita el acceso a información o la ejecución de pagos, y que su revocación solo impide futuras consultas o transacciones, sin afectar el tratamiento de los datos previamente obtenidos. Sin embargo, la NCG 569 no solo mantiene ambigüedad terminológica, sino que expresamente vincula el consentimiento SFA con el “tratamiento, cesión o intercambio de datos” en su regulación del consentimiento y del panel de control, lo que tiende a unificar ambos planos en la práctica, en lugar de separarlos. Además, la norma establece que, una vez revocado el consentimiento, el PSBI/PSIP debe interrumpir el acceso y “borrar los datos del usuario”, lo que contradice directamente la interpretación de que la revocación no afecta el tratamiento de datos previamente obtenidos.

Esta configuración genera incertidumbre sobre el régimen aplicable y, en la práctica, puede llevar a los actores del mercado a evitar el SFA y operar fuera de él, accediendo a datos por otras vías menos supervisadas.

Propuesta

Posición Fintechile

Para abordar este problema, FinteChile **propone introducir una aclaración normativa** expresa que delimite con precisión ambos tipos de consentimiento y sus efectos.

En particular, se plantea reafirmar que el consentimiento SFA **es autónomo y se restringe exclusivamente a habilitar el acceso a datos o la iniciación de pagos,** mientras que el tratamiento posterior de esos datos debe regirse por la normativa general de protección de datos personales.
Asimismo, se sugiere explicitar que la revocación del consentimiento en el SFA solo tiene efectos hacia el futuro, interrumpiendo nuevos accesos, sin invalidar el tratamiento de la información ya obtenida, siempre que este cuente con una base de licitud independiente. Esta precisión no es consistente con la NCG 569 vigente, la cual:

- vincula el consentimiento SFA con el tratamiento de datos, y
- exige la eliminación de datos al revocar el consentimiento, lo que implica un efecto retroactivo relevante.

Por lo mismo, se propone revisar la redacción de la NCG 514 (modificada por la 569) para eliminar ambigüedades que asimilan ambos consentimientos y, especialmente, para corregir el efecto jurídico de la revocación, evitando que esta afecte el tratamiento previamente lícito de los datos.
Con ello, se busca otorgar mayor certeza jurídica, incentivar la participación dentro del perímetro regulado del SFA y fortalecer un ecosistema de finanzas abiertas más transparente, competitivo y supervisado.

COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO

Regulador y Supervisor Financiero de Chile

Sesión 40
Foro del Sistema de Finanzas Abiertas (FSFA)

Comisión para el Mercado Financiero

Junio 2026